CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA REUTILIZACIÓN DE LA PLANTA DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE ADRA Y DE LA MEJORA DE LOS RIEGOS DEL PONIENTE DE ADRA ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED, LA AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA Y EL AYUNTAMIENTO DE ADRA

Almería, 10 de marzo de 2006

CONVENIO REGULADOR PARA LA FINANCIACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE LA REUTILIZACIÓN DE LA PLANTA DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE ADRA Y DE LA MEJORA DE LOS RIEGOS DEL PONIENTE DE ADRA ENTRE LA SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED, LA AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA Y EL AYUNTAMIENTO DE ADRA

En Almería, a 10 de marzo de 2006

REUNIDOS

De una parte,

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS SA, sociedad domiciliada en Francisco Silvela 106, Madrid, con CIF número A-83174524, en lo sucesivo ACUAMED.

ACUAMED actúa representada en este acto por [illegible], mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en [illegible], Madrid, y provisto de DNI en vigor número [illegible] en su condición de Director General de ACUAMED y en ejercicio de autorización expresamente conferida en reunión del Consejo de Administración celebrada el 2 de julio de 2004.

De otra parte,

La **AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA**, organismo autónomo de carácter administrativo adscrito a la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, con sede en la ciudad de Sevilla, en lo sucesivo la AGENCIA.

La AGENCIA actúa representada en este acto por [illegible], en su condición de Presidenta y representación legal del citado organismo.

De otra parte,

El **AYUNTAMIENTO DE ADRA**, en lo sucesivo el AYUNTAMIENTO.

El AYUNTAMIENTO de ADRA actúa representado en este acto por [illegible] en su condición de alcaldesa del mismo.

La AGENCIA, el AYUNTAMIENTO y ACUAMED serán designados en el presente Convenio, conjuntamente, como Partes, e individualmente como Parte.

Las Partes se reconocen, en el concepto en que intervienen, la capacidad legal y representación necesarias, que aseguran no haber sido objeto de revocación ni restricción, para formalizar el presente Convenio regulador de la financiación, ejecución y explotación de la REUTILIZACIÓN DE LA PLANTA DEPURADORA DE AGUAS RESIDUALES DE ADRA y de la MEJORA DE LOS RIEGOS DEL PONIENTE DE ADRA, y al efecto exponen los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO. OBJETO SOCIAL DE ACUAMED

ACUAMED es una sociedad estatal de obras hidráulicas regida por el artículo 132 del Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas, y tiene como objeto social la ejecución de las actuaciones que están incluidas en la Modificación 2 de su vigente Convenio de Gestión Directa, autorizada por el Consejo de Ministros de 29 de julio de 2005 y suscrita por el Ministerio de Medio Ambiente y ACUAMED el 29 de septiembre del mismo año.

SEGUNDO. ACTUACIONES ENCOMENDADAS A ACUAMED

Entre las actuaciones encomendadas a ACUAMED por dicha Modificación 2 se encuentran la reutilización de aguas residuales en el Campo de Dalías y la mejora de las infraestructuras de los riegos de la zona del Poniente de Adra, clasificadas ambas como actuaciones con recuperación de ingresos de la explotación.

Estas dos actuaciones están declaradas de interés general por la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional, y fueron declaradas prioritarias y urgentes en la Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la mencionada Ley 10/2001.

TERCERO. FUNCIONES Y COMPETENCIAS

3.1. AGENCIA

Con carácter general, corresponde a la Agencia Andaluza del Agua, creada mediante la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma en materia de aguas, configurándose pues como la Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía desde la entrada en vigor de sus Estatutos mediante Decreto 55/2005, de 22 de febrero.

En particular le corresponde el ejercicio de las funciones que se atribuyen a los organismos de cuenca en el texto refundido de la Ley de Aguas, respecto a las cuencas que se encuentren comprendidas íntegramente en territorio de Andalucía, así como la administración, gestión y recaudación de los cánones y tarifas establecidos en los artículos 112 y siguientes del texto refundido de la Ley de Aguas.

Asimismo las funciones que, en el marco de los convenios que se formalicen con la Administración del Estado, se establezcan en relación con las cuencas intercomunitarias.

De acuerdo con lo enunciado en el artículo 2 de sus Estatutos, en los principios de organización y funcionamiento, la Agencia pretende dar respuesta a la necesidad de articular una nueva política de aguas en Andalucía, lo que está singularizado en los siguientes principios de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 14 y 18.1 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio:

- Unidad de gestión, tratamiento integral, economía del agua, desconcentración, descentralización, coordinación, eficacia y participación de los ciudadanos.
- Respeto a la unidad de cuenca hidrográfica, de los sistemas hidráulicos y del ciclo hidrológico
- Compatibilidad de la gestión pública del agua con la ordenación del territorio, la conservación y protección del medio ambiente y la restauración de la naturaleza.

En cuanto a su régimen jurídico, la contratación de la Agencia se regirá por el Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 26 de junio, o norma que la sustituya. (art. 23 de sus Estatutos).

En materia de encauzamientos y defensas urbanas, la Comunidad Autónoma Andaluza tiene competencia en todo su territorio para la ejecución de encauzamientos y defensas urbanas que declare de interés autonómico y no estén declarados de interés general, competencia que se materializó mediante Real Decreto 1132/1984, de 26 de marzo, con el oportuno traspaso de funciones y servicios. Tiene además plena competencia sobre el domino publico hidráulico de las cuencas que se encuentren comprendidas íntegramente dentro de su territorio.

3.2. AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento, como Administración Pública del ámbito municipal, tiene encomendadas las gestiones de la comunidad vecinal y en todo caso, tal y conforme se establece en la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Básica del Régimen Local, en su artículo 25 se hace referencia a que "...el municipio ejercerá en todo caso actuación y competencia sobre... f) protección del medio ambiente, h) protección de la salubridad pública, l) suministro de agua y tratamiento de aguas residuales... ". En el artículo 57 del mismo Texto Legal queda establecida la necesaria cooperación técnica y administrativa para, entre otras cosas, la celebración de Convenios Administrativos.

Por tanto queda establecida la función y competencia del Municipio, representado por su Ayuntamiento, para la celebración del presente Convenio.

CUARTO. INTERÉS DE LAS PARTES

Las actuaciones señaladas en el antecedente segundo incluyen por un lado una serie de infraestructuras para la reutilización de aguas residuales de la planta depuradora de Adra para riego de jardines y parques, y por otro la mejora de los riegos de la zona del Poniente de Adra mediante infraestructuras para prevenir la inundación de los mismos.

La AGENCIA y el AYUNTAMIENTO, en virtud de sus respectivas funciones y competencias expuestas en el antecedente tercero, están interesados en la ejecución de las infraestructuras señaladas.

QUINTO. OBJETO DEL CONVENIO

Con arreglo a estos antecedentes, las Partes, actuando a través de las representaciones expuestas, formalizan el presente Convenio de participación en la financiación para la construcción y explotación de las infraestructuras a que hace referencia el antecedente cuarto, el cual habrá de regirse por las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. DESCRIPCIÓN DE LAS OBRAS HIDRÁULICAS A REALIZAR

1.1. Obras hidráulicas

a) Actuaciones complementarias de reutilización de las aguas residuales en el Campo de Dalias

La reutilización de las aguas residuales de la planta depuradora de Adra incluye el tratamiento terciario que ha de instalarse en ésta para que las aguas tengan la calidad sanitaria requerida y las conducciones de transporte de las aguas tratadas hasta los puntos en donde se entregan al AYUNTAMIENTO, previa

concesión administrativa otorgada por la Agencia Andaluza del Agua, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.a) de sus Estatutos.

El tratamiento terciario común que será aplicado es el físico/químico con desinfección, si bien a petición expresa del AYUNTAMIENTO podrá también emplearse la microfiltración y la ósmosis inversa. El volumen total que se prevé reutilizar es unos 2,2 hectómetros cúbicos anuales.

b) Mejora de las infraestructuras hidráulicas de los riegos de la zona de poniente de Adra

Con objeto de prevenir la inundación de los riegos de la zona del Poniente de Adra, las obras comprenden la protección y defensa del río Adra en el tramo comprendido entre los núcleos de La Alquería y Puente del Río, con una longitud total de encauzamiento de unos 3.560 metros.

1.2. Proyecto y contratación de las obras

a) Las obras expuestas en el apartado 1.1.a) forman parte del proyecto de "Actuaciones complementarias de reutilización de aguas residuales en el Campo de Dalías (Almería)", elaborado por ACUAMED y ya sometido a información pública a efectos sustantivos.

Dichas obras podrán licitarse conjuntamente con las restantes incluidas en el proyecto indicado, por lo que la ejecución de éste sería objeto de un único contrato de construcción por parte de ACUAMED, o bien licitarse independientemente, en cuyo caso su ejecución sería objeto de un contrato de construcción del correspondiente proyecto desglosado.

b) Las obras expuestas en el apartado 1.1.b) constituyen el proyecto "Prevención de Inundaciones en Adra (Mejora de las Infraestructuras Hidráulicas de los Riegos de la Zona de Poniente de Adra)", actualmente en redacción por parte de ACUAMED.

1.3. Estimación presupuestaria

La estimación que se hace en el momento presente del presupuesto base de licitación de las obras objeto del presente Convenio, incluido el impuesto sobre el valor añadido, es la siguiente:

a)	Reutilización de aguas residuales	1,1 millones de euros
b)	Prevención de inundaciones en Adra	10,0 millones de euros

Estos importes se entienden a título orientativo, y sin perjuicio del coste real de la inversión de cada actuación, establecido con arreglo al apartado 4.5.

SEGUNDA. INTERÉS DE LAS PARTES

Las Partes tienen interés en la ejecución y explotación de las infraestructuras objeto del presente Convenio, por lo que el AYUNTAMIENTO conviene en constituirse en usuario de ACUAMED en el sentido que establece la cláusula cuarta del Convenio de Gestión Directa de ACUAMED con el Ministerio de Medio Ambiente para las actuaciones sujetas a recuperación de costes.

TERCERA. DURACIÓN DEL CONVENIO

La duración del Convenio a partir de la entrada en explotación de cada obra, entendida dicha entrada en explotación como lo hace la cláusula quinta, se extiende hasta finalizar el período de tiempo indicado a continuación para cada actuación:

a) Reutilización de aguas residuales

-	Instalaciones de tratamiento terciario	25 años
-	Conducciones hasta los puntos de entrega al AYUNTAMIENTO	50 años

b) Prevención de inundaciones en Adra 50 años

CUARTA. ESQUEMA FINANCIERO

4.1. Financiación comunitaria

Las infraestructuras objeto del presente Convenio tendrán una financiación europea comunitaria que se fijará definitivamente en función de los recursos totales de esta naturaleza de los que ACUAMED disponga para el conjunto de todas las actuaciones que tiene encomendadas por el Convenio de Gestión Directa señalado en el antecedente primero.

Provisionalmente, esta financiación se establece en el 20%.

4.2. Distribución de la financiación no comunitaria

Una vez descontada la financiación que pueda obtenerse en aplicación de lo previsto en el apartado 4.1, el resto del coste de inversión de cada una de las dos actuaciones indicadas en la cláusula 1.1 se financiará en la forma siguiente:

a) Un 50% con cargo a fondos propios de ACUAMED.
b) El otro 50% con cargo a créditos bancarios que serán obtenidos por ACUAMED.

4.3. Recuperación y garantías

Esta financiación aportada por ACUAMED –con fondos propios y ajenos- será recuperada por la sociedad estatal mediante sendas tarifas de amortización abonadas por el AYUNTAMIENTO durante la vigencia del Convenio para cada una de las dos actuaciones indicadas en la cláusula 1.1, en los términos establecidos en la cláusula sexta y con las garantías allí definidas.

4.4. Aportaciones anticipadas

Sin perjuicio de lo previsto en los apartados 4.2 y 4.3, el AYUNTAMIENTO podrá hacer aportaciones financieras durante la ejecución de las obras.

Dichas aportaciones tendrán la consideración de tarifa anticipada por la parte financiada con fondos propios de ACUAMED de acuerdo con la cláusula 4.2.a), y reducirán el período de amortización de dicha parte en el plazo correspondiente.

4.5. Coste de inversión

A efectos de la aplicación del esquema financiero establecido en la presente cláusula, se entiende por coste de inversión el constituido por todos los siguientes conceptos:

a) El importe final de liquidación de los contratos de construcción.

b) Costes internos y externos relacionados con las obras y activados por ACUAMED de acuerdo con principios de contabilidad generalmente aceptados, entre ellos todos los relativos a elaboración de estudios y proyectos, dirección y asistencia técnicas, y cualesquiera que guarden relación con ellos.

c) Costes de expropiaciones y ocupaciones temporales, incluyendo entre otros las indemnizaciones, publicidad de actuaciones y expedientes, confección y liquidación de expedientes, u otros relacionados con ellos.

d) Tasas e impuestos directamente relacionados con las obras y asumidos por ACUAMED.

e) El impuesto sobre el valor añadido que no resulte deducible de acuerdo con la reglamentación tributaria.

4.6. Certificación

El coste de inversión determinado conforme al apartado 4.5 será certificado por los auditores de ACUAMED al cierre de cada ejercicio económico hasta la entrada en explotación de cada una de las actuaciones indicadas en la cláusula 1.1, entendida la entrada en explotación como lo hace la cláusula quinta.

En caso de discrepancia con las cifras facilitadas por ACUAMED se estará a lo que determine la Intervención General de la Administración del Estado.

QUINTA. FUNCIONAMIENTO OPERATIVO DE LAS OBRAS

5.1. Acuerdo sobre el funcionamiento operativo

De acuerdo con lo previsto por la cláusula sexta de la Modificación 2 del Convenio de Gestión Directa con el Ministerio de Medio Ambiente, el AYUNTAMIENTO y ACUAMED acuerdan que el funcionamiento operativo de las infraestructuras objeto del presente Convenio se encomiende al AYUNTAMIENTO, sin perjuicio de las competencias que correspondan a la AGENCIA, particularmente en lo que se refiere a la actuación 1.1.b.

5.2. Bases de la encomienda de funcionamiento operativo

Antes de la adjudicación definitiva de las obras por parte de ACUAMED, esta sociedad y el AYUNTAMIENTO deberán suscribir un convenio específico de operación de las infraestructuras correspondientes a cada una de las dos actuaciones de la cláusula 1.1, el cual se regirá por las siguientes bases:

a) La titularidad de la explotación es ejercida por ACUAMED.

b) Los objetivos y directrices de explotación serán acordados por la Comisión de Seguimiento regulada por la cláusula undécima.

c) Se integrará la explotación de las infraestructuras objeto del presente Convenio y las ya existentes en los sistemas explotados actualmente por el AYUNTAMIENTO.

d) En lo relativo a la depuración terciaria el convenio se someterá a la aprobación del Consorcio de Gestión de Servicios de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas del Poniente, para su definitiva entrada en vigor.

e) ACUAMED tendrá las facultades de control y supervisión necesarias para garantizar los objetivos de explotación y la conservación y mantenimiento de las infraestructuras objeto del presente Convenio.

5.3. Inicio de la explotación

Simultáneamente con el acto de recepción de las obras por parte de ACUAMED, se procederá, a los solos efectos del funcionamiento operativo de las mismas, a su entrega al AYUNTAMIENTO. Se considerará que el inicio de la explotación de las infraestructuras correspondientes a cada actuación y la aplicación de las tarifas se corresponden con dicho acto simultáneo de recepción y entrega.

Ello no obstante si, a petición del AYUNTAMIENTO, las obras hubiesen entrado en servicio antes de dicho acto, el inicio de la explotación y la aplicación de tarifas se corresponderán con la previa entrada real en servicio.

SEXTA. TARIFAS Y GARANTÍAS

6.1. Establecimiento de las tarifas

a) El AYUNTAMIENTO abonará a ACUAMED las tarifas de amortización y explotación –una para la actuación 1.1.a) y otra para la actuación 1.1.b)- durante los años de vigencia del presente Convenio establecidos en la cláusula tercera a partir del inicio de la explotación de cada actuación.

b) Las tarifas correspondientes a cada actuación se establecerán –de forma provisional- previamente a la adjudicación por parte de ACUAMED del contrato respectivo de construcción.

c) Las tarifas definitivas se establecerán una vez efectuada la liquidación del contrato de construcción.

6.2. Liquidación y abono de las tarifas

Las tarifas se liquidarán trimestralmente por ACUAMED en el mes siguiente a cada trimestre vencido, y serán abonadas por el AYUNTAMIENTO dentro del trimestre siguiente al trimestre liquidado.

6.3. Bases para la determinación de la tarifa de amortización

A partir del coste de inversión determinado de acuerdo con la cláusula cuarta, la tarifa de amortización de cada actuación se establecerá como se indica a continuación.

6.3.1. Actuaciones complementarias de reutilización de aguas residuales en el Campo de Dalias: Reutilización de las aguas de la depuradora de Adra

Se aplicarán tarifas distintas para:

a) Inversión en las instalaciones de tratamiento terciario en la planta depuradora.
b) Inversión en las conducciones hasta los puntos de entrega.

6.3.1.1. Instalaciones de tratamiento terciario

Se aplicará en los años 1 a 25 del período de explotación una tarifa suma de los dos siguientes conceptos:

a) Recuperación en 100 plazos trimestrales de los recursos propios aportados por ACUAMED, sin costes financieros y actualizados con el índice general.

b) Recuperación en 100 plazos trimestrales de los recursos también aportados por ACUAMED y financiados con créditos bancarios, incluidos todos los costes de esta financiación.

6.3.1.2. Conducciones

Se aplicarán dos tarifas distintas a lo largo del período de explotación de 50 años.

a) Del año 1 al 25, recuperación en 100 plazos trimestrales de los recursos aportados por ACUAMED y financiados con créditos bancarios, incluidos todos los costes de esta financiación.

b) Del año 26 al 50, recuperación en 100 plazos trimestrales de los recursos propios aportados por ACUAMED, sin costes financieros y actualizados con el índice general de precios desde el momento inicial de la aplicación de los recursos.

6.3.2. Mejora de las infraestructuras hidráulicas de los riegos de la zona del Poniente de Adra

Se aplicarán dos tarifas distintas a lo largo del periodo de explotación de 50 años.

a) Del año 1 al 25, recuperación en 100 plazos trimestrales de los recursos aportados por ACUAMED y financiados con créditos bancarios, incluidos todos los costes de esta financiación.

b) Del año 26 al 50, recuperación en 100 plazos trimestrales de los recursos propios aportados por ACUAMED, sin costes financieros y actualizados con el índice general de precios desde el momento inicial de la aplicación de los recursos.

6.4. Bases para la determinación de la tarifa de explotación en el supuesto general

En el supuesto general –previsto en la cláusula quinta- de que el funcionamiento operativo de las infraestructuras sea encomendado al AYUNTAMIENTO, los únicos costes repercutibles en la tarifa de explotación de cada una de las dos actuaciones 1.1 serán los siguientes:

a) Los costes de suministro eléctrico en el caso de que ACUAMED decidiera ser el titular de los contratos correspondientes.

b) Cualquier coste de explotación que, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula quinta, hubiera de ser soportado por ACUAMED.

c) Un 6% sobre la respectiva tarifa de amortización en concepto de costes generados a ACUAMED por las necesidades de control y supervisión de las infraestructuras objeto del presente Convenio durante todo el período de explotación.

6.5. Garantías

a) Previamente a la adjudicación por parte de ACUAMED del contrato de construcción de las obras de cada una de las tres actuaciones 1.1, el AYUNTAMIENTO depositará las garantías financieras necesarias para responder de las obligaciones de pago equivalentes –de acuerdo con la presente cláusula- a tres anualidades de la respectiva tarifa de amortización más explotación.

b) En el caso de que el AYUNTAMIENTO no depositara las garantías descritas en el apartado a), ACUAMED no vendrá obligada a la firma del contrato de construcción correspondiente, y será indemnizada por el AYUNTAMIENTO por todos los costes en que hubiera incurrido y daños que hubiera sufrido hasta el momento como consecuencia de la gestión para la redacción del proyecto y la licitación de las obras.

c) Las garantías a que hace referencia el presente apartado 6.5 se renovarán todos los años –a lo largo del respectivo período de explotación-, estableciendo el nuevo importe en una cantidad equivalente a tres veces la última anualidad liquidada para la correspondiente tarifa de amortización más explotación.

SÉPTIMA. ENTREGA DE LAS INFRAESTRUCTURAS

Transcurrido en cada caso el período de explotación inicial establecido en la cláusula tercera, ACUAMED podrá:

a) En el caso de que haya recuperado todos los fondos aportados a la actuación con cargo a sus recursos propios o de los mercados financieros -o se garantice su devolución-, proceder a la entrega de la actuación a la Administración General del Estado a efectos de su eventual cesión al AYUNTAMIENTO, que en este momento manifiesta su expresa aceptación de la misma.

b) Negociar un nuevo convenio con el AYUNTAMIENTO por unos plazos que, junto con los del presente Convenio, no excederán de 50 años, salvo que la naturaleza y estado de la actuación correspondiente permita un periodo de vida superior.

OCTAVA. DISPONIBILIDAD DE TERRENOS E INFRAESTRUCTURAS

El AYUNTAMIENTO pondrá a disposición de ACUAMED los terrenos e infraestructuras que sean de su propiedad y se requieran para un más rápido y eficiente desarrollo de las actuaciones del presente Convenio.

NOVENA. PARTICIPACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN HIDRÁULICA ANDALUZA Y SU COLABORACIÓN CON LAS PARTES SUSCRIBIENTES

La AGENCIA, en ejercicio de sus funciones y facultades, como Administración Hidráulica de la Junta de Andalucía, participará en el cumplimiento de cuantos asuntos se consideren necesarios y oportunos para el buen fin del presente Convenio y, en concreto, en el seguimiento, la administración y el control de los aprovechamientos hidráulicos y los aspectos de calidad de las aguas del dominio público hidráulico, incluyendo el otorgamiento de autorizaciones y concesiones; en este sentido, en el marco general de colaboración mutua, el resto de las Partes suscribientes prestarán en todo momento su apoyo en los asuntos que susciten de interés común identificados o en aplicación del presente Convenio.

DÉCIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

10.1. Se constituye una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, constituida por 2 representantes de cada una de las Partes –AGENCIA, AYUNTAMIENTO y ACUAMED-.

10.2. Las funciones de la Comisión son las siguientes:

a) Informar, por parte de ACUAMED, de todos los avances significativos en el cumplimiento de las obligaciones de la sociedad estatal.

b) Conocer previamente de aquellos asuntos o procedimientos vinculados a dicho cumplimiento que, por su especial importancia, deban ser analizados por la Comisión y, en su caso, adoptar la resolución pertinente.

c) Establecer los objetivos y directrices de explotación de acuerdo con lo previsto en la cláusula 5.2.

d) En general, resolver dudas de interpretación del presente Convenio, solventar eventuales discrepancias respecto a su ejecución, y elaborar propuestas para un mejor desarrollo del mismo.

10.3. La Comisión se reunirá a petición de cualquiera de las Partes, y en cualquier caso:

a) Con periodicidad trimestral en la fase de construcción.
b) Con periodicidad semestral en la fase de explotación.

UNDÉCIMA. PARTICIPACIÓN DEL AYUNTAMIENTO

A petición del AYUNTAMIENTO, éste podrá designar un representante para que forme parte de la mesa de contratación de ACUAMED responsable de elevar al Consejo de Administración de la sociedad los informes para la adjudicación de los contratos de ejecución de las actuaciones objeto del presente Convenio.

DUODÉCIMA. SUBROGACIÓN

El AYUNTAMIENTO podrá designar -con arreglo a los procedimientos legalmente vigentes- una empresa o empresas que se subroguen en las obligaciones y derechos derivados del presente Convenio para el AYUNTAMIENTO, a cuyo efecto se procederá a establecer el oportuno protocolo adicional al Convenio.

DECIMOTERCERA. GARANTÍAS DE LAS PARTES

Los cambios en la naturaleza jurídica o en el accionariado de cualquiera de las Partes no afectarán ningún derecho de las mismas derivado del presente Convenio.

En prueba de conformidad se firma, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

AGENCIA	AYUNTAMIENTO	ACUAMED